

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

066/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

11 de enero de 2022

Consejo de la JudicaturaSesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de marzo de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*“.Por canalizar solicitud...” (SIC)*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Acuerdo de incompetencia**

RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **066/2022**
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO DE LA JUDICATURA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de marzo del año 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **066/2022** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio número **140280222000040**.

2. Respuesta. El día 04 cuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado, emitió y notificó respuesta de acuerdo de **incompetencia**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, con fecha 11 once de enero de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno de este Instituto 000177.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 11 once de enero de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **066/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario

de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **066/2022**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/155/2022**, el día 20 veinte de enero de 2022 dos mil veintidós, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos; y a la parte recurrente en la misma fecha y vías señaladas.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha

audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de los medios electrónicos legales proporcionados para tales fines, el día 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, se le dio vista a la parte recurrente de las constancias que fueron remitidas por el sujeto obligado a este Órgano Garante, para que estuviera en posibilidades de manifestar lo que a su derecho conviniera, no obstante y fenecido el término para remitir manifestaciones al respecto, la Ponencia no recibió información al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 14 catorce de febrero del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **CONSEJO DE LA JUDICATURA** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta:	04 de enero de 2022
Surte efectos la notificación:	11 de enero de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	12 de enero de 2022
Fenece término de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01 de febrero de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11 de enero de 2022

Días inhábiles:	Del 23 de diciembre de 2021 al 05 de enero de 2022 ¹ Del 6 al 10 de enero de 2022 ² Sábados y domingos
-----------------	--

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La declaración de incompetencia por el sujeto obligado** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“total de audiencias en las que intervinieron los asesores jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco respecto del Centro de Justicia para la Mujer, desglosadas por año desde el 2019 hasta la fecha total de audiencias en las que intervinieron los asesores jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco respecto del primer distrito judicial en las salas de oralidad en puente grande, desglosadas por año desde el 2019 hasta la fecha total de audiencias en las que intervinieron los asesores jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco respecto del primer partido judicial en en los juzgados en puente grande, desglosadas por año desde el 2019 hasta la fecha” (sic)

Por su parte con fecha 04 cuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la emitió y notificó respuesta, **consistente en la derivación de competencia**, del cual se desprende lo siguiente:

¹ <https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/agp-itei-041-2021.pdf>

² https://mcusercontent.com/c09f9328e03a24087dfb717d6/files/2d140435-702b-1211-6a66-0c3470fee8f0/AGP_ITEI_045_2021.pdf

 CONSEJO DE LA JUDICATURA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO	NUMERO OF. 0048/2022 INCOMPETENCIA 007/2022 DIRECCIÓN DE DEPENDENCIA TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO
-ÓRGANOS AUXILIARES DEL EJECUTIVO Y SECRETARÍAS TRANSVERSALES.	
C.	
PRESENTE:	
<p>Se hace de su conocimiento que la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibió solicitud de acceso a la información a través de Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de folio 140280222000040 el día 03 de Enero de 2022 en horario hábil, de la cual se desprende la siguiente información:</p>	
<p>“...total de audiencias en las que intervinieron los asesores jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco respecto del Centro de Justicia para la Mujer, desglosadas por año desde el 2019 hasta la fecha total de audiencias en las que intervinieron los asesores jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco respecto del primer distrito judicial en las salas de oralidad en puente grande, desglosadas por año desde el 2019 hasta la fecha total de audiencias en las que intervinieron los asesores jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco respecto del primer partido judicial en en los juzgados en puente grande, desglosadas por año desde el 2019 hasta la fecha...(Sic)</p>	
<p>Una vez analizada la solicitud de información se hace del conocimiento que, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco se considera INCOMPETENTE para resolver, toda vez que lo requerido versa sobre: <u>audiencias en las que intervinieron los asesores jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, en ese sentido se considera que quien pudiera poseer o administrar la información sería el Sujeto Obligado antes mencionado.</u> Por lo cual se remite su solicitud mediante oficio, al encontrarse que dicha solicitud encuadra dentro del supuesto que establece el artículo 81 punto 3 del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala:</p>	
<p>“Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información — Lugar de presentación. 1... 2... 3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.”</p>	
<p>Asimismo, se le informa que se está proporcionando información de carácter confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracciones IX Y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se le sugiere adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar su debida protección, además de utilizar con la finalidad que se proporcionaron.</p>	
<p>ATENTAMENTE: GUADALAJARA, JALISCO, A 04 DE ENERO DE 2022 EL C. COORDINADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO (Consejo de la Judicatura)</p>	

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“Por canalizar solicitud de información pública a la Secretaría General de Gobierno de Jalisco, y omitir se obligación de responder la solicitud, toda vez que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es la autoridad de la que dependen los juzgados penales, tanto tradicionales como de oralidad y es obligación de dicho consejo el pedir la información solicitada a los juzgados competentes.” (sic)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, amplió su respuesta, determinando el **sentido negativo**, en atención a que éste se abocó a realizar nuevas gestiones internas a fin de un mejor proveer, correspondiendo conocer a los Administradores Distritales de los Juzgados Especializados en Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes,

adsritos al Distrito I, Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia contra la Mujer del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, así como la Dirección de Oficialía de Partes, Archivos y Estadísticas, quienes se pronuncian en sentido que después de una búsqueda realizada no se encontró un registro o estadística dentro de sus archivos que contengan información que dé respuesta a lo solicitado, en virtud de no estar obligados a generar, procesar o calcular dicha información.

Así las cosas, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto y analizado todo lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que en primer momento el sujeto obligado en su respuesta inicial fundo y motivo las razones por las cuales se declara incompetente, por lo que encuadra la inexistencia de información, situación que actualiza el supuesto del artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 86-Bis. *Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Acto seguido, en actos positivos, el sujeto obligado, amplió su respuesta, a fin de subsanar los agravios expuestos, por lo que en aras de la máxima transparencia, realiza nuevas gestiones internas, a fin de agotar la búsqueda exhaustiva de información, brindando una ampliación de respuesta.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado se le tiene agotando el método exhaustivo de búsqueda de la información solicitada, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** los presentes recursos de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 066/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

CAYG/MEPM